



Profe :
MÓNICA ELIZABETH CULEBRO
NOMBRE DEL ALUMNO:
Freddy guillen Santana
Carrera:
Lic.derecho
Trabajo :
Mapa conceptual
Bienes y sucesiones

COPROPIEDAD

Art.926: hay copropiedad cuando una cosa o derecho pertenece a pro-indiviso a varias personas aun en los casos en que por los copropietarios en un predio se divida físicamente.

Así

Arti 927. Los que tienen LOS QUE POR CUALQUIER TITULO TIENEN EL DOMINIO LEGAL DE UNA COSA, NO PUEDEN SER OBLIGADOS A CONSERVARLO INDIVISO, SINO EN LOS CASOS EN QUE POR LA MISMA NATURALEZA DE LAS COSAS O POR DETERMINACION DE LA LEY, EL DOMINIO ES INDIVISIBLE.

ART. 928.- SI EL DOMINIO NO ES DIVISIBLE, O LA COSA NO ADMITE COMODA DIVISION Y LOS COPROPIETARIOS NO CONVIENEN EN QUE SEA ADJUDICADA A ALGUNO DE ELLOS, SE PROCEDERA A SU VENTA

También

ART. 930.- EL CONCURSO DE LOS PARTICIPES, TANTO EN LOS BENEFICIOS COMO EN LAS CARGAS SERA PROPORCIONAL SE PRESUMIRAN IGUALES, MIENTRAS NO SE PRUEBE LO CONTRARIO, LAS PORCIONES CORRESPONDIENTES A LOS PARTICIPES EN LA COMUNIDAD.

ART. 962.- LOS PROPIETARIOS DE COSA INDIVISA NO PUEDEN ENAJENAR A EXTRAÑOS SU PARTE ALICUOTA RESPECTIVA, SI EL PARTE ,ICIPE QUIERE HACER USO DEL DERECHO DEL TANTO. A ESTE EFECTO, EL COPROPIETARIO NOTIFICARA A LOS DEMAS, POR MEDIO DE NOTARIO O JUDICIALMENTE LA VENTA QUE TUVIERE CONVENIDA, PARA QUE DENTRO DE LOS OCHO DIAS SIGUIENTES HAGAN USO DEL DERECHO DEL TANTO.

ART. 934.- PARA LOS ACTOS DE ADMINISTRACION, GOCE Y DISPOSICION DE LA COSA COMUN, SERAN OBLIGATORIOS TODOS LOS ACUERDOS DE LA MAYORIA DE LOS PARTICIPES, COMPUTADA POR INTERESES

Como

LOS CONDUEÑOS ESTAN OBLIGADOS, A NOMBRAR DE ENTRE ELLOS MISMOS UN REPRESENTANTE COMUN PARA TODAS SUS RELACIONES CON TERCEROS, RELATIVAS A LA COSA ABSOLUTA O TEMPORALMENTE, ACTUARA COMO REPRESENTANTE EL QUE TENGA LA MAYOR PARTICIPACION Y EN SU DEFECTO, EL QUE LE SIGA EN INTERES, Y ASI SUCESIVAMENTE.

ART. 936.- SI LAS PORCIONES DE LOS PARTICIPES FUEREN O DEBIEREN PRESUMIRSE IGUALES, CUALQUIERA DE ELLOS PODRA ACTUAR COMO REPRESENTANTE COMUN EN DEFECTO DEL NOMBRADO.

Y

ART. 937.- LOS QUE EJERCEN LA PATRIA POTESTAD O TUTELA SOBRE UN INCAPACITADO, LOS ALBACEAS, SINDICOS Y DEMAS REPRESENTANTES LEGALES DE UN COPARTICIPE, PODRAN EJERCER, EN SU CASO EL CARGO

ART. 940.- CUANDO LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS, VIVIENDAS, ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO, CASAS O LOCALES DE UN INMUEBLE, CONSTRUIDOS EN FORMA VERTICAL, HORIZONTAL O MIXTA, SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO INDEPENDIENTE POR TENER SALIDA PROPIA A UN ELEMENTO COMUN DE AQUEL O A LA VIA PUBLICA

EL DERECHO DE COPROPIEDAD SOBRE LOS ELEMENTOS COMUNES DEL INMUEBLE, SOLO SERA ENAJENABLE, GRAVABLE O EMBARGABLE POR TERCEROS, CONJUNTAMENTE CON EL DEPARTAMENTO, VIVIENDA, ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO, CASA O LOCAL DE PROPIEDAD EXCLUSIVA, RESPECTO DE CUAL SE CONSIDERA ANEXO

ART. 942.- SE PRESUME LA COPROPIEDAD MIENTRAS NO HAYA SIGNO EXTERIOR QUE DEMUESTRE LO CONTRARIO:
I.- EN LAS PAREDES DIVISORIAS DE LOS EDIFICIOS CONTIGUOS, HASTA EL PUNTO COMUN DE ELEVACION;
II.- EN LA PAREDES DIVISORIAS DE LOS JARDINES O CORRALES, SITUADAS EN EL POBLADO O EN EL CAMPO

Tal como

ART. 955.- SI LA PARED DE PROPIEDAD COMUN, NO PUEDE RESISTIR A LA ELEVACION, EL PROPIETARIO QUE QUIERA LEVANTARLA, TENDRA LA OBLIGACION DE RECONSTRUIRLA A SU COSTA; Y SI FUERE NECESARIO

ART. 956.- EN LOS CASOS SEÑALADOS POR LOS ARTICULOS 953 Y 954, LA PARED CONTINUA SIENDO DE PROPIEDAD COMUN HASTA LA ALTURA QUE LO ERA ANTIGUAMENTE, AUN CUANDO HAYA SIDO EDIFICADA DE NUEVO A EXPENSAS DE UNO SOLO, Y DESDE EL PUNTO DONDE COMENZO LA MAYOR ALTURA, ES PROPIEDAD DEL QUE LA EDIFICO.
ART. 957.- LOS DEMAS PROPIETARIOS QUE NO HAYAN CONTRIBUIDO A DAR MAS ELEVACION O ESPESOR A LA PARED, PODRAN SIN EMBARGO, ADQUIRIR EN LA PARTE NUEVAMENTE ELEVADA LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD, PAGANDO